

LEY 9.153

La Plata, 11 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-494/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta

Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Cédense a título gratuito a la Municipalidad de Azul, los derechos y acciones que correspondan a la Provincia en virtud del artículo 6º de la Ley 5.797, sobre el sobrante fiscal designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Chacra 12, Fracción I, Parcela 2c, ubicado en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre.

Art. 2º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Municipalidad aludida en el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cincuenta y tres (9.153).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta cede a la Municipalidad de Azul los derechos y acciones que eventualmente le corresponden a la Provincia sobre un sobrante fiscal ubicado en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre.

El aludido sobrante fue inscripto a nombre de la Municipalidad mencionada, en la Matrícula 5.735 del Registro del Partido de Azul, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 225 del Decreto Ley 6.769|58 —Ley Orgánica de las Municipalidades—.

Ante la existencia de acciones judiciales promovidas por particulares contra la citada Municipalidad, basadas en usucapión de la fracción en cuestión, resulta conveniente transferir los derechos y acciones que puedan corresponderle a la Provincia, como consecuencia de lo establecido por el artículo 6º de la Ley 5.797 a efectos de que la Municipalidad de Azul pueda consolidar su dominio y efectuar una mejor defensa ante los estrados judiciales.

Por lo expuesto, el Gobierno Provincial procede a sancionar la presente ley, a partir de la cual la Municipalidad de Azul posee sobre el sobrante fiscal aludido, plenitud de los derechos y acciones que el Código Civil concede a los titulares de dominio de propiedad inmueble.